Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE SINCE.
Sincé, Sucre, once (11) de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA
DEMANDANTE: RAFAEL EDUARDO MARTINEZ OLASCOAGA
DEMANDADO: MARÍA ANDREA AGUAS DE LA OSSA y OTROS
RADICACIÓN: 707423189001-2020-00137-00

Mediante auto de fecha dieciocho (18) de noviembre del 2020, se libró mandamiento de pago contra las señoras MARÍA ANDREA Y MARÍA DANIELA AGUAS DE LA OSSA, y ANA CARMELA DE LA OSSA ROMERO, en calidad de herederas determinas y cónyuge supérstite del CAUSANTE DANIEL ALBERTO AGUAS MEDINA y de los HEREDEROS INDETERMINADOS de este, y a favor del señor RAFAEL EDUARDO MARTINEZ OLASCOAGA, para el pago de CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESO ($135.000.000), más los intereses corrientes y moratorios que se generen desde que se hizo exigible la obligación hasta que se haga efectiva la deuda y las costas y agencias del proceso. De la referida demanda junto con sus anexos, se envió la notificación personal y posterior a ello, la notificación por aviso, ambas por medio de correo certificado, según consta en el memorial aportado por el apoderado de la parte demandante el día 24 de mayo de 2021, no obstante, el término de traslado feneció sin que la parte demandada contestara o presentara excepciones, en razón a ello, mediante el mismo memorial, se solicitó seguir adelante con el trámite.

De la letra de cambio Nº 001 de fecha 5 de febrero de 2019 por valor de CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESO ($135.000.000) y la letra de cambio Nº 002 de fecha 5 de febrero de 2019 por valor de CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($135.000.000), siendo esta suscrita como respaldo de la obligación contenida en la primera, documentos presentados como título ejecutivo, se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar las sumas adeudadas por la parte ejecutada conforme se señaló en el mandamiento de pago; además, no se observa causal de nulidad que pudiera invalidar lo actuado, de manera que es el caso de dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del C.G.P., es decir, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación, conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago de fecha 18 de noviembre del 2020.

Igualmente, como quiera que mediante oficio No. 2019-000142-00 de fecha 25 de mayo del presente año, emitido por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Sincé, Sucre, librado dentro del proceso Ejecutivo Singular, promovido por JAIME BARRIOS RAMIREZ, mediante endosatario en procuración, doctor Dr. FARID GARRIDO GUERRA, contra las mismas personas demandadas MARIA DANIELA AGUAS DE LA OSSA Y OTROS, Radicado No. 707424089002-2019-00142-00, se comunica el embargo del remanente, dentro del proceso de la referencia, limitando dicho embargo en la suma de CUARENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($43.500.000), el Despacho lo tiene por consumado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Sincé, Sucre, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDÉNESE seguir adelante la ejecución, conforme se ordenó en el mandamiento de pago de fecha 18 de noviembre de 2020.

SEGUNDO: Decretase el remate y avalúo de los bienes embargados en este asunto y de los que posteriormente se embarguen.

TERCERO: Ejecutoriado este auto cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, conforme lo señala el numeral 1º artículo. 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenase a la parte demandada al pago de las costas y agencias en derecho del presente proceso. Por secretaría se tasarán en su debida oportunidad.

QUINTO: Tenerse por consumado el embargo de remanente decretado dentro del proceso Ejecutivo Singular, con radicado 707424089002-2019-00142-00 del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Sincé, sobre el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ:

LUCIA DE LA HOZ DE LA HOZ

ALH